

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALM-RE-002/2021
Exp.: GABISN3041/20
RFC: CME010829TL2
R.E.C.: 17CME 010829000

HOJA No. 1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 3 de Febrero de 2021

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
COMERCIALIZADORA MANTENIMIENTO ESTRUCTURAS COAHUILA, S.A. DE C.V.
SECUNDARIA 2 No. 215
OBRERA NORTE
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25790

Esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 073/2020 del 13 de Octubre de 2020, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y notificado por estrados, el 5 de Noviembre de 2020, le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que suministrara los datos, informes contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, en relación con el Impuesto Sobre Nóminas: por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado el 5 de Noviembre de 2020, en el plazo que en el mismo se le concedió no suministró la información solicitada, motivo por el cual en el oficio número AFG-AGF/MALM-RE-016/2020, del 1 de Diciembre de 2020, se le impuso una multa mínima en cantidad de \$1,303.20 (UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.), misma que fue notificada el 2 de Diciembre de 2020.

Mediante oficio número AFG-AGF/MALM-RE-016/2020, del 1 de Diciembre de 2020, expedido por la C. C.P. MARIA GUADALUPE VASQUEZ FLORES Jefe de Departamento Por ausencia y en suplencia del C. Administrador Local de Fiscalización de Monclova, con fundamento en los artículos 35 penúltimo párrafo y 53 del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza no. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le concedió un nuevo plazo de 15 días, para que proporcionara la información y documentación solicitada, y en razón de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALM-RE-002/2021
Exp.: GABISN3041/20
RFC: CME010829TL2
R.E.C.: 17CME 010829000

HOJA No. 2

Que se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia de la segunda vez que se sanciona al infractor por incumplimiento de información según dicho en el artículo 68 primer párrafo inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 40 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, VI, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción III y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, IV, VIII, XVIII, XXVII, XXIX, XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo, 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; esta autoridad determina lo siguiente:

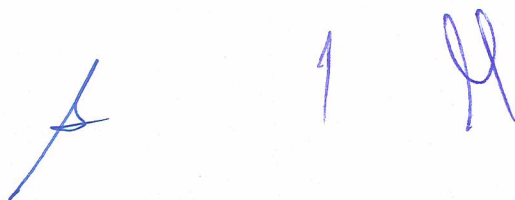
En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 76 primer párrafo, fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de la multa máxima en importe de 8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes equivalente a la cantidad de \$21,795.58 (VEINTIUNMIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.), prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal.

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa máxima en cantidad de \$21,795.58 (VEINTIUNMIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La multa máxima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes.

Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de enero de 2021 vigente a partir de 1 de febrero de 2021, la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diario es por la cantidad de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.),

.....3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALM-RE-002/2021
Exp.: GABISN3041/20
RFC: CME010829TL2
R.E.C.: 17CME 010829000

HOJA No. 3

Así, la multa máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes, se obtiene multiplicado el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en cantidad de \$89.62, por 8, dando como resultado la cantidad de \$716.96, mismo que a su vez se multiplica por 30.4 para elevar el importe al mes, da como resultado una multa máxima en cantidad de \$21,795.58 (VEINTIUNMIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.).

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Queda enterado que, si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALM-RE-002/2021
Exp.: GABISN3041/20
RFC: CME010829TL2
R.E.C.: 17CME 010829000

HOJA No. 4

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO
Administrador Local de Fiscalización de Monclova

Por ausencia y en suplencia del C. Administrador Local de Fiscalización de Monclova, firma el Jefe de Departamento, con fundamento en los artículos 35 penúltimo párrafo y 53 del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza no. 38 de fecha 11 de mayo de 2018.


C. C.P. MARIA GUADALUPE VASQUEZ FLORES

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

ADER/JCHD
